

# **Comercio de inocencias**

## **Abuso sexual, pornografía y turismo sexual de menores**

**Teresa de Jesús Seijas Rengifo**<sup>1 2</sup>

*Docente de la Facultad de Derecho de la UNMSM.*

***SUMARIO:** Introducción. El tratamiento del menor a través de la historia. El principio del niño como sujeto de derecho: Principio del interés superior del niño. El principio de Integridad. Principio de Progresividad ¿Cuál es la finalidad de los Principios Jurídicos de la Doctrina de la Protección Integral? Derechos del niño. Los derechos del niño frente al abandono de su familia y del Estado. Abuso sexual y explotación. Clases de explotación sexual infantil. Definición de términos. Explotación sexual comercial infantil (ESCI) Pornografía infantil. Turismo sexual infantil. Impacto de la ESCI en la vida íntima de la víctima. Conclusiones. Bibliografía.*

- 
- 1 SEIJAS RENGIFO, Teresa de Jesús, Doctorado en Derecho UNMSM, Magíster en Derecho Civil y Comercial y en Ciencias Penales, USMP; Estudios de Doctorado Educación y en Ciencias Administrativas UNMSM; Docente en Pre y Post Grado en las Universidades: UNMSM, UNFV, ULima y Docente invitada en la Universidad Nacional de Piura, Sección Post Grado, Universidad Nacional San Cristóbal De Huamanga (Ayacucho) Sección Post Grado. Tribunal Supremo de Justicia Militar.
  - 2 Véase más ampliamente el tema en Derechos Humanos ¿Enunciado , mito o realidad, Capítulo VIII “Los derechos del niño”, de la misma autora

## **RESUMEN**

La problemática de la infancia maltratada genera a menudo, entre quienes intentamos adentrarnos en su complejo estudio, múltiples interpretaciones que tienen que ver con la mirada que cada función y disciplina imponen. Si el desafío del trabajo interdisciplinario resulta complicado y espinoso, más lo es en relación al maltrato infantil, y en especial, cuando se trata de abuso sexual de niños y niñas adolescentes.

Pocos temas dentro del campo de los derechos del niño han generado tanto controversia y opiniones encontradas como el del abordaje profesional en caso de vulneración de derechos a la integridad sexual de un menor de edad. Por ello, considere relevante tomar conocimiento de las normas legales existentes que protegen al menor frente al abuso sexual y pornografía infantil.

## **PALABRAS CLAVES**

Normas, Menores, maltrato, abuso sexual, Explotación sexual comercial infantil (ESCI) Pornografía infantil. Turismo sexual infantil.

## **ABSTRACT**

The problems of the abused childhood often produce, over those who is trying get into its complex study, multiple interpretations about the perspectives that each function and discipline impose. If the challenge of interdisciplinary work is complicated and sore, it turns out to be more complicated about child abuse and especially when it comes to sexual abuse of teenagers.

Few topics within the field of children's rights have generated much controversy and conflicting opinions as the professional approach in case of violation of rights and sexual integrity of a minor. Therefore, consider taking knowledge of relevant legal regulations that protect minors from sexual abuse and child pornography.

## **Key words:**

Regulations, Minors, Maltreatment, Abuse, Sexual, Exploitation, Child Sex Trade, Child Pornography, Child Sex Tourism.

## INTRODUCCIÓN

El abuso sexual de un niño es una de las más graves tipologías del maltrato infantil, en cuanto a las consecuencias postraumáticas que provoca y lo dificultosos de su tratamiento. Los efectos pueden ser observados a corto plazo, pero muchas veces se manifiestan tardíamente en la adolescencia y adultez (largo plazo). Resulta entonces necesario estudiar las modalidades del abuso sexual en niños, niñas y adolescentes, tanto en lo que concierne a la cantidad de casos existentes, con relación a la totalidad e la población, en un periodo y lugar determinado, como a las características del hecho abusivo.

¿Cómo escuchar a un niño o niña que ha sido víctima de abuso sexual? ¿Qué alcance hay que darle a sus dichos? ¿Pueden llegar a ser manipulados en el relato de los hechos? ¿Cuáles son los síntomas de riesgo a observar en su comportamiento? ¿Qué protección se le debe brindar? ¿En dónde queda el interés superior del niño en caso de un abuso sexual y pornografía infantil? Estas y otras interrogantes continúan generando diversidad de respuestas, algunas de las cuales no contemplan la esencia de los derechos de protección de la infancia, sino que por el contrario, constituyen reacciones negativas al avance respecto de los derechos elementales de los niños víctimas de abuso sexual, pornografía de menores. Muestra de esta verdadera resistencia al trabajo a favor de los derechos de la infancia, en lo que se refiere a la integridad sexual, son la descalificación del testimonio de las víctimas de delitos sexuales (en especial si son niños de corta edad), y el permanente cuestionamiento a la objetividad de la intervención de los peritos convocados en los juicios en los que se investiga la existencia de la situación abusiva.

El problema más grave para el menor no es sólo que se cometa contra él este delito, sino que el niño o niña no avise lo que ocurrió y por el contrario, se aísle con el hecho cometido y sus efectos, creyendo que él es el único culpable. El delito de violación sexual es un delito que se ha incrementado en los últimos años, pues responde a una cultura universal que encara y reprocha esta vejación contra un menor, sea por abuso de un varón o de una mujer.

En el Perú estamos experimentando un proceso de severización de la pena aplicable a los delitos contra la libertad sexual, lo que demuestra que el Estado ha priorizado el aspecto represivo para enfrentar la lucha contra la

criminalidad en este rubro d delitos, optando fácilmente por adherirse a la teoría preventiva general de al penal, según la cual ésta debe tener un mensaje intimidatorio dirigido ala sociedad, a fin de que sus miembros se abstengan de cometer hechos delictivos, ya que de lo contrario serán objeto d sanción con penas severas, es decir, el Estado busca reducir los índices delictivos a través de la amenaza de imposición de penas graves. La pena de esta forma tiene un carácter intimidante. Sin embargo, no estoy de acuerdo con dicha teoría, por el contrario, creo que si se pretende reducir el incremento en la criminalidad de este delito, es necesario crear un plan de prevención y otro de atención a menores víctimas de violación sexual. Pues si no se combate la raíz que ha sido infectada y se le da a los cuidados necesarios para que ésta se recupere ¿cómo podemos pretender que crezca sana y buena?.

## **EL TRATAMIENTO DEL MENOR A TRAVÉS DE LA HISTORIA**

La historia del Derecho ilustra sobre la situación legal de los menores aun que poco sepamos de su historia real en largo tiempo. En las sociedad des germánicas la minoría penal llegaba hasta los 12 años, por lo que la familia compensaba los perjuicios ocasionados en esta etapa por la comisión involuntaria de actos antijurídicos. Entre los hebreos, el niño rebelde era reprendido ante la familia en la primera falta; concedían privilegios a los menores, pero los culpables de homicidio no se beneficiaban, de esta atenuación. En el Derecho Romano Justiniano se distinguen tres periodos en la edad:

1. De irresponsabilidad absoluta hasta los 7 años, llamado de la Infancia y el próximo a la infancia hasta los 10 años y medio en el varón.
2. De responsabilidad relativa, corresponde a la proximidad de la pubertad, hasta los 12 años en la mujer y 14 en el hombre.
3. De responsabilidad penal atenuada, llamado de la pubertad hasta los 18 años, extendido hasta los 25 años, época a la que se denominaba de minoridad.

El Derecho Canónico concedía la **inimputabilidad** plena hasta los 7 años y la **responsabili dad dudosa** hasta los 14, por lo que el Tribunal debía investigar el discernimiento. Las **leyes españolas** desde tiempo antes, poseían semejantes condiciones. En efecto, en las Siete Partidas (1263) se excluye

de responsabilidad hasta los 10 ½ años y entre esta edad y los 17, las penas podrían disminuirse hasta la mitad. Semejante era en **Inglaterra** y el resto de Europa. En el siglo X, ante el primer robo los padres debían garantizar la futura honestidad del autor y si era menor de 15 años debían jurar que no reincidirá. Los parientes no lo tutelaban, el adolescente era aprisionado para pagar su culpa. Cuando se producía un nuevo delito era conducido a la horca como los mayores. En el siglo XVI, Enrique VII dispuso que el rey protegiera a los menores desamparados como obligación del Estado y sus funciones como padre de la patria. Sin embargo, esta legislación sufrió marcados retrocesos, el primer Tribunal de Menores fue instalado en Chicago en 1889.

En **Francia**, conforme a las normas del siglo XIII, los infractores entre 10 y 14 años eran castigados con reprimendas y azote; después de esa edad quedaban sometidos a la ley general. En **Rusia**, la Ley de 1897 precisaba que el juicio de los menores infractores entre 10 y 17 años debía hacerse a puertas cerradas y en audiencia especial con participación de los padres, debiendo aplicarse medidas pedagógicas y por opción, con sanciones penales correctivas.

## **EL PRINCIPIO DEL NIÑO COMO SUJETO DE DERECHO**

Este principio señala una concepción jurídica que diferencia al niño del adulto. Las características intrínsecas, propias de los niños, han repercutido en el tratamiento legislativo que se les brinda teniendo su justificación en el Principio de Igualdad, es decir un trato desigual a los desiguales. “Los niños gozan de una supra protección o protección complementaria de sus derechos que no es autónoma, sino fundada en la protección jurídica general. Es así, como la naturaleza jurídica de este principio, propugna el reconocimiento y la garantía de los llamados derechos específicos de los niños, es decir, aquellos derechos que tienen su origen en la etapa de desarrollo y formación humana del niño, enfatizándose en el requerimiento de garantizar su desarrollo integral como persona humana (con el valor intrínseco de su dignidad). “Además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente goza de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo.

Una postura contrapuesta a la visión del niño como sujeto de derechos y errada a mi criterio, enfoca sus diferencias en términos de incapacidad, mos-

trando sus diferencias, para subrayar una minúscula en relación al mundo de los adultos; discurso este que justificaría el requerimiento de una visión fundamentalmente proteccionista y consideraría al niño o adolescente como "objeto de protección". "El hombre, entendiéndose en términos genéricos, niños, niñas y adolescentes, sólo puede ser sujeto del Derecho, nunca objeto. No puede negársele la condición de sujeto de derechos ni ninguno de los derechos ineludibles para el pleno desarrollo de su personalidad".

## PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Este principio tiene una naturaleza jurídica garantista, consiste en concebir el bienestar del niño como el fundamento de cualquier medida que se adopte con respecto a su persona, su finalidad es señalar la orientación que el Estado y sus agentes, así como la sociedad y toda institución u organización pública o privada deben considerar al momento de adoptar cualquier decisión sobre el destino del niño y adolescente. Su aplicación se justifica primordialmente por la existencia de un conflicto de derechos (entre derechos de los adultos y derechos de los niños, o entre derechos de los niños de diversa jerarquía), que ante la probanza de la imposibilidad de un ejercicio conjunto, busca priorizar la aplicación del principio, para el resguardo de la condición de sujeto de derecho del niño o adolescente (cuyos intereses y necesidades propia será necesario ponderar).

"... El principio de interés superior del niño (...) dispone (...) una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades." Es necesario considerar, los efectos de la intromisión en su vida familiar y/o privada, a fin de velar de manera afectiva, por su interés superior, protegiéndose su derecho a considerar medidas que "... promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. El 20 Nov 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de los Derechos del Niño, en la que se reconocía que **"el interés superior del niño debía ser principio recto de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación."** Este Principio fue recogido en forma expresa en el inc. 1) del Art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que a letra señala lo siguiente:

“1) En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los Tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño”.

Al respecto, **ALEJANDRO CUSSIANOVICH VILLARAN<sup>3</sup>** precisa “...que para nosotros lo que hace “superior” el interés de la infancia, de cada niño en particular, es que ninguna de las cosas que constituyen un bien, un valor, un derecho para la infancia, es privativo de los niños. Todos ellos nos entroncan con los intereses, aspiraciones, necesidades, derechos del conjunto de la humanidad. Esto, lejos de quitarle especificidad a los derechos de la infancia los torna aún más significativos, toda vez que los reconoce como portadores de los intereses de la sociedad, del conjunto de seres humanos. De ahí que toda negligencia, todo maltrato, toda mediocricidad en el trato, en la relación profesional, en la atención a un niño deviene en una negligencia, en maltrato, en violación de los intereses de este y de todos aquellos a quienes este niño representa, al conjunto de la sociedad.” El fundamento del principio del interés superior del niño es el respeto a la dignidad de la persona humana reconocido en la Constitución Política, pero bajo condiciones especiales, propias del niño, tal como aparece precisado en el IV párrafo del Preámbulo de la Convención, el que a su vez inspira en la Declaración Universal de los Derechos Humanos <sup>4</sup> que señala “... que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales”.

## **EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD**

Parte de la concepción del niño en términos de igualdad (evitándose cualquier discriminación) planteando el reconocimiento y la garantía de todos los derechos para todos los niños y la obligación del Estado, de los agentes estatales y toda institución pública y privada de velar por la garantía y efectividad de su ejercicio. Cuando se precisa “todos los derechos”, me refiero a la

---

3 CUSSIANOVICH VILLARAN, Alejandro, Jóvenes y niños trabajadores: sujetos sociales, Lima, IFEJANT/ Radda Barnen, 1997

4 SOLARI Z., Piero, Los derechos específicos del niño y del adolescente y el principio del interés superior del niño, Universidad de Lima, Lima, 1995

clasificación tradicional de los derechos fundamentales (reconocimiento la totalidad de los mismos para los niños y adolescentes). El reconocimiento jurídico de su condición de sujeto de derechos, no permite negarle, el ejercicio de derechos políticos, los cuales entendidos desde una concepción más amplia, subraya la cuota de poder que deberá brindárseles para adoptar decisiones en su comunidad, en asuntos donde sus intereses se encuentran involucrados.

## **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD**

El principio de Progresividad es orientador en esta temática, la capacidad de goce de todos os derechos la tiene el niño desde que nace, son inherentes al mismo, por su condición de persona humana y por ende, de sujeto de derechos, pero la capacidad de ejercicio es paulatina, sus derechos se van haciendo exigibles con el desarrollo de ciertas capacidades y aptitudes.

### **¿Cuál es la finalidad de los Principios Jurídicos de la Doctrina de la Protección Integral?**

1. Sus lineamientos genéricos cumplen un rol orientador en la lectura del articulado de la legislación nacional, en el caso de los niños y adolescentes, sintetizan los postulados de la Doctrina de la Protección Integral.
2. Permite enfatizar en la categoría jurídica autónoma del niño como sujeto de derecho es considerado como interés superior y como tal debe considerar en el momento de tomar cualquier medida correctiva.
3. La intervención de cualquier entidad acorde con estos principios, será justificada permitiendo la injerencia en el ámbito familiar, resolviendo el conflicto entre el derecho a la familia, a su intimidad frente al derecho del niño a su protección, entre otros.

### **Derechos del niño<sup>5</sup>**

Haciendo una breve reseña histórica, la cuestión de los Derechos del Niño no figuraba en la Declaración de los Derechos del Hombre formulada

---

5 TEMOCHE GUTIERREZ, Jovana, RAMÍREZ, María Luisa, Alumnas de la Maestría en Ciencias Penales UNFV, 2003



en Francia en 1780. Los niños eran considerados una categoría residual de personas, carentes de verdaderos derechos humanos. En aquel momento, las sociedades europeas consideraban simplemente que los niños eran propiedad de sus padres. Según algunos comentaristas jurídicos en Inglaterra por Ej. el que robe un niño no se consideraba un robo a menos que el niño estuviera bien vestido. De otro modo, robar un niño equivalía a robar un cadáver. El cuerpo no estaba habitado por ninguna persona jurídica en ninguno de los dos casos. En la Declaración de los Derechos del Niño y en la Convención Internacional del Derecho del Niño, se ha establecido que el menor goza de una protección especial y dispone de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otro medio, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

El abandono, la explotación y los derechos del niño fuera del matrimonio son puntos que desarrollaré en esta parte, haciendo presente que si no respetamos sus derechos, todo lo conseguido en la actualidad para ellos será un mero enunciado, quedando como letra muerta en los archivos del Derecho Positivo. Ideas iniciales acerca de los Derechos del Niño destacan la necesidad de acordarles protección especial. Si bien esas nociones fueron comunes durante el siglo XIX, muchas autoridades les asignaban a la labor de **ENGLANTYNE JEBB** los orígenes de la propuesta de que los niños tengan tipos particulares de derechos. Esta posición no siempre fue popular ante el público británico, pero **ENGLANTYNE JEBB** resistió a las persecuciones y afirmó que todas las guerras se libran contra los niños. Fue la principal promotora de la creación en 1919 del movimiento "Save the Children" dedicado a proteger a los niños, basado en una Declaración de los Derechos del Niño que más tarde fuera adoptada casi sin modificaciones al prepararse la **Declaración sobre los Derechos del Niño** formulada en Ginebra por la Sociedad de las Naciones en 1924 y reiterada por las Naciones Unidas en 1959.

Los niños fueron mencionados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, (1948) en la que se estableció el **principio de la injerencia** en los asuntos de otro Estado soberano. En el párrafo 2 del Art. 25 se establece: "La maternidad y la infancia tienen derechos a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o

fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social“. En todas las declaraciones y pactos se reiteró esta preocupación por la protección, tanto en las Declaraciones de las Naciones Unidas como en la de otros Órganos Internacionales, (Carta Social Europea). La necesidad que se percibe de brindar protección a la infancia se basa en la inmadurez física y mental de los niños.

La Declaración de 1959 estableció en el Preámbulo “que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle y expresa dicho principio una serie de disposiciones sobre protección, prestaciones y prioridades.” Pero, en el siglo XX también surgió otro temario para los niños, representado principal mente en la labor de educadores como A. S. NEILI, quien reconoce los derechos de los niños a ser protagonistas y agentes en lugar de receptores pasivos. La historia de esta posición es más antigua que lo que uno podría imaginar: los niños han estado al frente de ejércitos y reinos, han participado en forma independiente en las cruzadas y han realizado acciones políticas, como el niño que en 1969 presentó al Parlamento inglés “una modesta reclamación acerca de los intolerables padecimientos que los jóvenes experimentaban debido a los rigores habituales de la disciplina escolar de dicho país.”

Es paradójico que estos derechos a la acción independientes sean más probablemente otorgados a niños ideales del primer mundo, cuya condición es definida por su necesidad de recibir protección. Este es el punto de conflicto entre dos ideas de la civilización occidental: el desarrollo de la personalidad individual y la cuarentena de la infancia. Pero esta paradoja no es superior a la que plantea la situación de los niños del tercer mundo, muchos de quienes asumen pesadas cargas de responsabilidad desde su más corta edad, y no obstante, son definidos por los medios de difusión como excepcionalmente pasivos y necesitados de protección. No puede haber un ejemplo más elocuente del paternalismo de occidente para esta diferencia entre el niño occidental, independiente y activo y el niño del tercer mundo, receptor y pasivo. Esa perspectiva forma parte incluso de la enseñanza en la escuela. La educación para el desarrollo tiende a destacar las necesidades de los niños del tercer mundo y asigna importancia a brindarles ayuda. Mientras uno de los resultados positivos de la publicidad dada al hombre que asoló a Etiopía en 1985-1986, fue que miles de alumnos de escuelas primarias aprendieron algo acerca de este país africano, por conducto de proyectos escolares, uno de los resultados negativos

fue que, debido al hincapié que se hizo en las situaciones de desastre reinante a la sazón, pocos fueron los que aprendieron algo acerca de la antigua historia cultural de este complejo país.

El otro temario de los derechos de niño pasó a ser parte de las deliberaciones de la comunidad internacional en 1979, Año Internacional del Niños, tras el cual la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas comenzó a examinar una propuesta del Gobierno de Polonia acerca de elaborar una Convención sobre los Derechos del Niño. Tal vez sea necesario explicar que una Declaración de las Naciones Unidas no trasunta más que un consejo entre los Estados Miembros cuando se trata de algo bueno. No es necesario hacer nada al respecto y por lo común, ello es lo que ocurre. En cambio, una Convención es una Declaración e intención que los Estados Miembros suscriben y más tarde ratifican, cuando han ajustado su propia legislación a las disposiciones de la Convención. Después de ello, otros Estados Miembros tienen derecho a considerar las disposiciones de la Convención como un motivo de legítima preocupación que justifica una injerencia.

En el último decenio se celebraron deliberaciones acerca de la Convención. Sin embargo, estos instrumentos toman su tiempo, debido a las diferencias jurídicas y sociales entre los distintos Estados-Nación. Un párrafo sobre legitimidad por ejemplo, se complica debido a las diferencias en la legislación sobre el matrimonio; una declaración acerca de la explotación sexual tal vez no sea aceptable para los Estados que niegan la existencia de la explotación sexual del niño en su sociedad y en consecuencia, se niegan a adoptar disposiciones al respecto en sus legislaciones nacionales. Una característica de esos debates ha sido la extraordinaria participación de las ONG como defensa de los niños-Movimientos Internacional. Otra característica ha sido la medida en que se ha tenido en cuenta el otorgamiento de derechos posibilitantes a los niños, para que éstos puedan tener voz en decisiones adoptadas para su protección y bienestar. En la Declaración de 1959 no había ningún atisbo del tipo de ideas subyacentes al Art. 7 del Proyecto de Convención.

Los Estados Partes en la Convención garantizan al niño que esté en condiciones de formar sus propias opiniones; el derecho de expresarlas libremente en todas las cuestiones y se tendrán en cuenta adecuadamente, los

derechos del niño en función de su edad y grado de madurez. El derecho del niño ha sufrido una evolución en el transcurso de los años y mediante un proceso gradual se transformó en un Derecho Internacional Positivo. En el marco de las Naciones Unidas, los Convenios sobre Derechos Humanos son instrumentos que pueden impulsar a los Estados a cumplir con las obligaciones que contiene y a aceptar las responsabilidades cuando estas se incumplen. Dentro de esta transformación ha existido la evolución doctrinal basada en la noción de infancia surgida entre los siglos XVIII y XIX.

Haciendo una breve reseña histórica,<sup>6</sup> la cuestión de los Derechos del Niño no figuraba en la Declaración de los Derechos del Hombre formulada en Francia en 1780. Los niños eran considerados una categoría residual de personas, carentes de verdaderos derechos humanos. En aquel momento, las sociedades europeas consideraban simplemente que los niños eran propiedad de sus padres. Según algunos comentaristas jurídicos en Inglaterra por Ej. el que robe un niño no se consideraba un robo a menos que el niño estuviera bien vestido. De otro modo, robar un niño equivalía a robar un cadáver. El cuerpo no estaba habitado por ninguna persona jurídica en ninguno de los dos casos. En la Declaración de los Derechos del Niño y en la Convención Internacional del Derecho del Niño, se ha establecido que el menor goza de una protección especial y dispone de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otro medio, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

No puede haber un ejemplo más elocuente del paternalismo de occidente para esta diferencia entre el niño occidental, independiente y activo y el niño del tercer mundo, receptor y pasivo. Esa perspectiva forma parte incluso de la enseñanza en la escuela. La educación para el desarrollo tiende a destacar las necesidades de los niños del tercer mundo y asigna importancia a brindarles ayuda. Mientras uno de los resultados positivos de la publicidad dada al hombre que asoló a Etiopía en 1985-1986, fue que miles de alumnos

---

6 TEMOCHE GUTIERREZ, Jovana, RAMÍREZ, María Luisa, Alumnas de la Maestría en Ciencias Penales UNFV, Reseña histórica de la evolución de los derechos del niño, Lima, 2003

de escuelas primarias aprendieron algo acerca de este país africano, por conducto de proyectos escolares, uno de los resultados negativos fue que, debido al hincapié que se hizo en las situaciones de desastre reinante a la sazón, pocos fueron los que aprendieron algo acerca de la antigua historia cultural de este complejo país. El derecho del niño ha sufrido una evolución en el transcurso de los años y mediante un procedo gradual se transformó en un Derecho Internacional Positivo. En el marco de las Naciones Unidas, los Convenios sobre Derechos Humanos son instrumentos que pueden impulsar a los Estados a cumplir con las obligaciones que contiene y a aceptar las responsabilidades cuando estas se incumplen. Dentro de esta transformación ha existido la evolución doctrinal basada en la noción de infancia surgida entre los siglos XVIII y XIX.

### **Los derechos del niño frente al abandono de su familia y del Estado**

La Constitución Política del Estado en el Art. 4, se enuncia que: **“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”**, consecuente con ello, en nuestro país, desde hace un buen tiempo los derechos humanos han cobrado mucha importancia y se han convertido en el fundamento del sistema político-social, para la garantía de desarrollo de todas las personas sin discriminación, sin embargo pese a ello es de observar en nuestra realidad, un olvido frente a los derechos de la infancia y adolescencia, pudiéndose afirmar que estos no se encuentran efectivamente protegidos, especialmente frente a los abusos que pueda cometer su familia, la sociedad y el Estado.

La Convención de Derechos Humanos reconoce a los niños como personas humanas y por lo tanto gozan de igual respeto y protección que un adulto, inclusive dicha protección es mayor porque estos se encuentran en menor desventaja para el reclamo de lo que por derecho les corresponde. Los derechos del niño han evolucionado favorablemente a través del tiempo, pero nos preguntamos si nuestra sociedad es consiente de la desigualdad de condiciones en que se encuentra nuestra niñez, por lo medios radiales, periodísticos y televisivos a diario escuchamos, violaciones, maltratos contra menores, niños que son usados para cometer actos delictivos, niños abandonados que deambulan por las calles, que no cuentan con el apoyo familiar, ni del Estado;

pero no sólo hay abandono en las calles, existe también abandono en los niños que están dentro de un hogar y sus familiares le son indiferentes, hechos que en reiteradas veces lleva a los adolescentes al suicidio, nuestra sociedad no ha tomando en cuenta el interés superior del niño, lo cual implica buscar el bienestar y respecto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo de su persona, para que en el futuro sean mejores seres humanos y buenos ciudadanos en nuestra sociedad, siendo una de las causas la irresponsabilidad de muchos padres al no asumir sus deberes como tal, pero no podemos atribuirle completamente toda la responsabilidad al régimen social, ya que el Estado juega un papel importante en la defensa y protección de los Derechos del Niño.

En el Perú y en casi buena parte del mundo, se observa la inexistencia de una política social pública (de Estado) hacia la niñez y la familia, por el contrario se percibe un notorio olvido de las instituciones, frente a la niñez, especialmente a los que se encuentran en estado de abandono. Un ejemplo viene hacer la institución donde laboro, el Poder Judicial, el cual sólo se ha dedicado a resolver problemas ante la infracción a la ley por parte de niños, niñas y adolescentes, pero siendo un Poder del estado no cuenta con un programa de prevención y apoyo a la comunidad para el rescate de estos niños. En este contexto, los niños y niñas sujetos pasivos de delitos como el maltrato, la violación, trata de personas, abandono familiar, muchas veces son intervenidos en los mismos centros junto a adolescentes en conflicto con la ley, adicionalmente a esto sin respetar rangos de edades y garantías procesales, todo ello se realiza en nombre de la tutela y protección que refiere dar el Estado. Los niños y adolescentes albergados como medida de protección en instituciones públicas y privadas por encontrarse en presunto abandono material y moral, reflejan la grave crisis que atraviesa la familia en nuestro país, producto de un conjunto de factores económicos, políticos, sociales y culturales que han afectado su normal desarrollo y amenazan su existencia como tal. La infancia abandonada constituye uno de los problemas sociales más graves y notorios existentes en la actualidad; y a su vez incide en el surgimiento de otra cadena de problemas que también son preocupantes como es el caso de los jóvenes con problemas de conducta, drogadicción y otros. El abandono es un flagelo sobre todo de los niños extraviados de los hogares producto del terrorismo, hijos de padres en proceso judicial, niños abandonados en hospitales y mater-

nidades, en hogares ajenos y centros asistenciales; y también niños en peligro mortal rescatados por la policía por el peligro que corren en manos de padres alcohólicos y agresivos.

La inmensa población de menores con problemas de conducta y esos a los que regularmente solo puede decirseles "transgresores" se han convertido en los grandes olvidados del país. Son jóvenes y adolescentes que apenas acaban de dejar atrás la pubertad y no cuentan con el apoyo familiar, ni con el debido apoyo del Estado. Estos jóvenes están a la deriva, ocasionalmente son capturados por la policía por vagancia, alcoholismo, hurtos y robos, o cualquier otro hecho ilícito de gravedad, entonces el problema se complica: no hay sitios donde enviarlos. Algunos van a parar a centros de reclusión de menores (Maranguita) muchas veces con otros menores infractores de mayor peligro, o temporalmente quedan encerrados en las dependencias de la Policía Nacional hasta que se les encuentre un lugar. Asimismo los diarios, revistas, periódicos, televisión, cine, etc., hablan de jóvenes y niños abandonados a su propia suerte; los cuales no constituyen prioridad alguna al presupuesto nacional y son al parecer los más marginados en los afectos y preocupaciones. Se habla de ellos sólo cuando aparecen involucrados en algún hecho que llame la atención a la ciudadanía. Solo en ese momento la atención se vuelve hacia esos menores y la opinión pública reacciona escandalizada porque muchachos que no pasan de 12, 13, 14 y 15 años se encuentran involucrados en actos delictivos, solos o compartiendo responsabilidades con los adultos.

Pero, de lo que nuestra sociedad no se da cuenta es que estos niños desde que nacieron sufrieron el **flagelo del abandono**, quizás no llegaron a conocer, lo que es tener el cariño del padre o de la madre, el ir a una escuela, tener un juguete, ir a un cine, u otra diversión. Son niños desdichados que más que una crítica necesitan de la atención de nuestra sociedad y del Estado. Son muchos los problemas de abandono no hay estadísticas concretas que representen la magnitud de este problema en nuestro país. Ejemplo en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar "INABIF", la mayoría de madres y padres que abandonan a sus hijos son jóvenes pobres y con poca educación. También pueden ser adolescentes que niegan su embarazo y que tienen sus hijos a escondidas, algunas desean tener a su hijo pero se sienten abandonadas por sus parejas y por la sociedad y esta abandona al menor en una iglesia o

en una institución benéfica. Lamentablemente, los casos de abandono de los hijos ocurren con mayor frecuencia en los estados sociales más bajos de todo el país. Es allí donde hay una gran cantidad de mujeres trabajando en la calle y que hacen de madre y padre a la vez. Es un asunto realmente crítico y que vi de cerca, cuando fui mamá voluntaria en el Inabif, en el año 1994 a 1996.

La minoría de edad era considerada una situación personal en la que no se reconocía la libertad ni como independencia ni como participación. La minoría de edad es una situación de dependencia, de sumisión, a aquellos a quienes se atribuyen "oficios protectores". Esta ausencia de independencia no estaba compensada por una participación: el menor carecía de participación en la toma de decisiones tanto en la vida familiar como en la vida social. El carácter tuitivo que asumía la familia y, supletoriamente, el Estado configuraban al menor como una persona dependiente y heterónoma. Entre las diversas contradicciones implícitas en esta situación quizá sea la más llamativa la de la edad penal: el menor de edad era considerado incapaz de participar mediante su voto en la configuración de cuál fuera la ideología que conformase la mayoría legislativa, la cual decidirá los mínimos morales a imponer penalmente, pero era considerado capaz de asumir el grado de culpabilidad que la ley penal supone para ser imputable.

Existen en el mundo alrededor de 40 millones de menores que trabajan en fábricas, en la agricultura, en la minería, en pequeñas industrias, en talleres de artesanía, en hostelería y tiendas o como vendedores ambulantes. En los países en vías de desarrollo, las causas esenciales de este fenómeno son el atraso económico, vinculado en algunos casos al dominio colonial que casi todos ellos sufrieron, la supervivencia de estructuras socioeconómicas arcaicas, el brusco descenso del índice de escolaridad de los niños a partir de los 11 o 12 años de edad, y el aumento de la población. En el Perú trabajan no menos de 1'987,165 niños y adolescentes menores de 18 años (28.6% del grupo etáreo); 61.4% son niños y niñas entre 6 y 13 años, 38.6% tienen entre 14 y 17 años. Del total, 70% de los niños trabajadores está en el área rural y el 30% en zonas urbanas. Según un estudio de la OIT, 50 mil niños, niñas y adolescentes trabajan en la minería artesanal de oro en 120 caseríos mineros. Hay 110,496 niños, niñas y adolescentes que trabajan en el servicio doméstico (79% mujeres). El 43% no tiene acceso a la educación. Cientos de niños y



adolescentes trabajan en los mercados de abasto como estibadores que cargan pesos desproporcionados a su capacidad física. Otros trabajan en la extracción artesanal de piedra para construcción (por ejemplo en Carabayllo). Más de mil trabajan en Huachipa haciendo ladrillos. Miles de niños recólectan materiales en los basurales.

La Explotación sexual comercial infantil es una violación fundamental de los derechos de la niñez. Abarca el abuso sexual por parte del adulto, y remuneración en dinero o en especie para la niña o para una tercera persona o personas. La niña es tratada como objeto sexual y como mercancía. La explotación sexual comercial infantil constituye una forma de coerción y violación contra ésta, equivale al trabajo forzado y constituye una forma contemporánea de esclavitud, por cuanto las menores son tratadas como objetos o mercancías sexuales. Es una forma moderna de esclavitud, que implica situaciones de poder, subordinación y abuso, así como “la utilización de niños, niñas y adolescentes en actos sexuales o eróticos para la satisfacción de los intereses y deseos de una persona o grupo de personas, a cambio de un pago o promesa de pago o cualquier otro tipo de beneficio.

El 08 Jun 2004 se publicó la Ley N° 28251 contra el abuso y la explotación sexual comercial infantil, mediante la cual se modificó el Código Penal peruano en la redacción de las conductas típicas y el quantum de las penas privativas de libertad de los delitos de violación sexual (Art.170), violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir (Art. 171), violación de persona en incapacidad de resistencia (Art. 172), violación sexual de menor de catorce años de edad (Art. 173), violación de persona bajo autoridad o vigilancia (Art.174), seducción (Art. 175), actos contra el pudor (Art. 176 y 176-A), favorecimiento a la prostitución (Art. 179), rufianismo (Art. 180), proxenetismo (Art. 181), trata de personas (Art. 182), exhibiciones y publicaciones obscenas (Art. 183) y pornografía infantil (Art. 183-A). Entre sus principales innovaciones, la Ley N° 28251 incorporó al Código penal peruano el tipo penal de usuario-cliente (Art. 179-A) cuando, mediante prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza, se tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce o menor de dieciocho años de edad.

El doctor **FERMIN CHUNGA LA MONJA**,<sup>7</sup> expresa que el estado de abandono debe entenderse como aquella situación en la que se encuentra a un niño o adolescente, debido a que sus padres, tutores o responsables incumplen con sus deberes y obligaciones, dejándolos en el de samparo. Refiere este jurista, que entre las causas de abandono podría citarse las siguientes:

- a. **Cuando se trata de un expósito:** Que es el recién nacido que es abandonado en lugar público. El expósito encontrado en la vía pública: El Ministerio Público verifica el hecho denunciado, levanta el acta correspondiente y dispone que el niño o adolescente sea puesto a disposición del juez de familia para que abra el proceso tutelar.
- b. **El derecho del niño a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos:** El niño tiene derecho a saber quiénes son sus padres. Una vez determinada la filiación, es decir, establecida la paternidad y maternidad surge la atribución a los padres del conjunto de derechos y deberes reconocidos en función del interés de los hijos y que se resumen en el cuidado integral de estos.

Según el jurista **ALEX PLACIDO VUILCACHAGUA**,<sup>8</sup> “el derecho a conocer a los padres resulta comprendido como uno de los atributos de la identidad de toda persona, identidad en las relaciones familiares. Se centra en la determinación jurídica del vínculo filial que tiene su origen en la procreación humana, esto es, en el establecimiento de la paternidad y de la maternidad”. El derecho al niño a ser cuidado por sus padres rige la idea de que el ejercicio compartido de la patria potestad por el padre y la madre atiende mejor al interés de los hijos menores, lo que constituye el reconocimiento de la igualdad de ambos progenitores para asumir los deberes que aquella importa, con prescindencia del origen de la filiación. A diferencia del Código Civil de 1984, que desarrolla el régimen de la patria potestad sobre la base de que los derechos inherentes a ella son acordados a los padres en razón a los deberes que deben cumplir y que es posible atribuirlos a uno solo de ellos, los postulados de la Convención de los Derechos del Niño exigen que siendo un

---

7 CHUNGA LA MONJA, Fermin, *Derecho Procesal de Menores*, 1ª Edición, Editora Osbac SRL, Lima, 1998, p. 72.

8 PLACIDO VILCACHAGUA, Alex, *Filiación y patria potestad en la doctrina y en la jurisprudencia*, Gaceta Jurídica SA, 1ª Edición, marzo, 2003, p. 68.

derecho del niño el ser cuidado por sus padres, estos siempre lo ejerzan y en su caso, se les restablezcan los atributos de la patria potestad en forma conjunta y determinen que el nuevo punto de atención sea el interés del sujeto a la patria potestad, ya que es en función a la protección del niño que existe la patria potestad paterna.

### **Abuso sexual y explotación**

La explotación sexual comercial es una actividad esencialmente económica, de carácter comercial y mercantil, que somete a niños, niñas y adolescentes al trabajo de comercio y de la industria del sexo, en los ámbitos nacional e internacional. Por tanto, esa concepción traspasa la categoría de la prostitución infanto-juvenil, abarcando los aspectos de la producción industrial pornográfica, el turismo sexual, el tráfico de niños y adolescentes para fines sexuales, y como hechos más recientes, el sexo y pornografía vía internet. Es una forma extrema de abuso sexual. Consiste en la utilización del niño en actividades sexuales a cambio de una remuneración o de cualquier otro tipo de retribución. A diferencia del abuso sexual, además de la víctima (niño, niña o adolescente), y el abusador ("usuario" o "cliente"), interviene el o los explotadores, es decir, el proxeneta, administrador de locales (hostales, discotecas, etc.), intermediario, etc. Las principales manifestaciones de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes son la prostitución y la pornografía.

La explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia, es una actividad lucrativa e ilícita que obedece a un conjunto de prácticas sociales propias de una cultura de ejercicio abusivo del poder y violencia frente a quienes, por su condición histórica de subordinación, o bien debido a sus circunstancias de vida, suelen ser más débiles y vulnerable. Se trata de un fenómeno en donde el adulto visualiza a la persona menor de edad como un objeto o producto comerciable (susceptible de ser comprado o vendido) para la satisfacción de sus propios deseos y fantasías. Diversas investigaciones, coinciden al identificar al menos cuatro formas o expresiones de la explotación sexual comercial, a saber: la prostitución infantil, el turismo sexual, la trata de personas menores de edad con fines sexuales y la pornografía infantil, todas producto de una demanda social que favorece la "cosificación" y utilización del cuerpo, la sexualidad, y la personalidad del niño, niña o adolescente. No se trata de un problema exclusivo de países en desarrollo o de grupos minoritarios, ni de

una actividad de trasiego desigual donde los países más pobres proveen a los más ricos de un mercado libre de niños y niñas para su utilización y consumo, aunque es bien conocido que sí se establecen vínculos estrechos entre países en desarrollo y países industrializados.

La explotación sexual comercial no conoce de fronteras ni de clases; existe prácticamente en todos los países del mundo y está presente en todos los estratos sociales y, contrario a lo que comúnmente se cree, también -y principalmente- se asienta y echa raíces en el nivel nacional, porque para dar continuidad a la actividad se requiere de generar en cada país un mercado local con consumidores nacionales. Dentro de este contexto, las condiciones de miseria o pobreza (si bien, no sería prudente desechar este aspecto o ubicarlo en un lugar secundario) resultan insuficientes para explicar por sí solas las causas de este flagelo. Está demostrado que no todas las víctimas de explotación sexual provienen de familias pobres. Puede tratarse también de personas menores de edad que por distintos motivos se fugan de sus hogares de clase media y que ven en la prostitución el único medio para poder sobrevivir por su cuenta, o sencillamente para poder adquirir más bienes de consumo. Si bien se puede señalar a proxenetes y clientes como el eslabón primario de esta compleja cadena, distintas investigaciones realizadas en el país concluyen que se trata de una actividad desarrollada al amparo de redes u organizaciones delictivas altamente especializadas y con soportes tecnológicos de avanzada, en las que participan diversos actores. Intermediarios, reclutadores (incluida la familia), taxistas y propietarios de hoteles, son solo parte de la vasta gama de personas involucradas en las distintas transacciones ilícitas subyacentes, tales como el soborno, la falsificación de documentos, inmigraciones ilegales, para mencionar solamente algunas.

Acerca de las causas por las que los menores de edad se ven involucradas en esta actividad, debemos señalar que son variadas y complejas. Van desde la desintegración familiar y la violencia intrafamiliar, así como la apremiante situación económica y de desventaja social en que se encuentran (frente al espejismo de una mejor vida, ofrecida por los proxenetes) hasta el desgaste o distorsión de valores, donde aquellos más sublimes han sucumbido frente al materialismo y al bombardeo incesante de comerciales, transmitidos en los medios de comunicación colectiva, que invitan al consumo desmedido. A todo lo anterior debemos agregar arraigados patrones culturales y actitudes

históricas, propios de una sociedad de estructura patriarcal, que ubica a la niñez y a la mujer en un nivel de inferioridad con respecto al varón adulto, quien mira en aquellas personas, un objeto de su posesión. En todo caso, lo realmente importante es comprender el fenómeno dentro del contexto social en que se desarrolla, para así orientar las acciones requeridas en la dirección correcta y evitar caer en la tentación (como comúnmente sucede) de involucrar prejuicios en la toma de decisiones, y juzgar a la persona menor como quien busca soluciones fáciles a su realidad. Es preciso tener conciencia de que, sin importar las causas que motivaron u obligaron a un niño, niña o adolescente a ser partícipe en este vergonzoso negocio, que lesiona y degrada su cuerpo, capacidades y autoestima, éste, lejos de ser un cómplice, es víctima de personas inescrupulosas que se aprovechan de su circunstancia, vulnerabilidad y necesidades.

El problema se complica con la existencia del tráfico sexual de menores, que puede darse dentro de los países o a través de las fronteras. Pero siempre con un denominador común: desde zonas pobres hacia otras más ricas. Generalmente, los flujos parten de las regiones rurales hacia las urbanas y, dentro de éstas, hacia áreas turísticas o zonas con alta concentración de trabajadores extranjeros. En un ambiente extraño, las víctimas son extremadamente vulnerables y se encuentran totalmente desprotegidas. En el caso de tráfico entre diferentes países, esa inseguridad aumenta por su entrada ilegal en el país, así como por su desconocimiento de las leyes, la cultura y el idioma del país de destino.

Las principales causas del tráfico infantil con fines sexuales son la pobreza, la falta de educación y formación, así como la discriminación de la mujer. En la mayoría de los países del sudeste asiático, en muchos casos con reminiscencias esclavistas, la situación de la mujer es absolutamente precaria. Queda subyugada al marido y sufre violencia doméstica como algo habitual. En el caso de las menores, un gran número es víctima del engaño, directamente o a través de sus familiares, y la entrada en el mercado del sexo se convierte en una oportunidad fallida para salir de la pobreza o una forma de saldar deudas. En ocasiones, saben que están siendo captadas para la prostitución, pero no son conscientes de las situaciones degradantes y de extrema explotación que tendrán que sufrir. Las víctimas son extremadamente vulnerables y se encuentran totalmente desprotegidas. En el caso de tráfico entre diferentes

países, esa inseguridad aumenta por su entrada ilegal en el país, así como por su desconocimiento de las leyes, la cultura y el idioma del país de destino. En los casos de tráfico sexual transfronterizo, se añaden problemas de desarraigo y de doble victimización, puesto que las víctimas son tratadas como criminales por haber entrado en el país de forma ilegal. Esto puede provocar que sean encarceladas antes de ser devueltas a su país de origen, con lo que su situación se complica.

Las menores padecen secuelas físicas y psicológicas difíciles de superar, pueden contraer el VIH/Sida y otras enfermedades de transmisión sexual y se exponen a embarazos no deseados. Además, sufren el rechazo de la sociedad y de la propia familia. Una vez en el mercado del sexo, cada vez tienen más dificultades para optar a un trabajo digno. La falta de formación adecuada o el estigma social que implica haber trabajado en el ámbito de la prostitución suponen grandes obstáculos para reinsertarse en la sociedad. El Art. 2 de la Ley N° 28251 del 08 Jun 2004, adicionó al Código Penal el Art. 179-A que prevé diversas conductas o comportamientos que en su conjunto podemos denominar acceso carnal o acto análogo con adolescentes a cambio de dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza. El delito de acceso carnal o análogo a cambio de dinero u otra ventaja con una persona adolescente, se configura cuando una persona pagando o entregando una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o le introduce objetos o partes del cuerpo por la cavidad vaginal o anal, con una adolescente mayor de 14 y menor de 18 años.

Según el autor **RAMIRO SALINAS SICCHA**<sup>9</sup> “Los elementos objetivos que deben concurrir en un comportamiento humano para configurarse el delito mal denominado prostitución infantil lo constituyen primero el ofrecimiento de pago económico o ejecutar una ventaja de cualquier naturaleza (darle un puesto de trabajo, mantenerlo en su casa, conseguirle un trabajo para algún familiar, asesoramiento legal a un pariente que se encuentra en juicio, proporcionarle medicamentos, etc.). No es necesario pago o ejecución efectiva de lo pactado o convenido, basta con el ofrecimiento. La explotación sexual infantil es ejercida por otra persona usando su poder sobre el niño para

---

9 SALINAS SICCHA, Ramiro, Derecho Penal, Parte Especial. Editora Jurídica Grijley, Lima, 2007. p. 791.

establecer con el o ella una actividad sexual de cualquier índole hasta la forma más grave que es la violación. La explotación sexual del niño(a) o adolescente por otra persona para obtener un beneficio económico (prostitución o pornografía). La prevalencia del incesto revela la trasgresión de las normas básicas de convivencia social/ tipificado como una situación de anomia.

### **Clases de explotación sexual infantil**

- **Prostitución infantil o explotación sexual tradicional:** Es la comercialización de niños y adolescentes como mercancía sexual a cambio de una renumeración en dinero o en especie, generalmente con la participación de un intermediario.
- **Tráfico de Niños y Adolescentes para fines comerciales:** Se denomina tráfico de niños y adolescentes a la actividad lucrativa de transportarlos con fines sexuales comerciales. El reclutamiento y traslado puede ser entre países o en el interior del propio país, con o sin el consentimiento de los responsables por el menor de edad, y mediante engaño o coerción.
- **Turismo Sexual:** Es la explotación sexual de niños y adolescentes por visitantes, en general, procedentes de países desarrollados o también visitantes del propio país, involucrando la complicidad, por acción directa u omisión, de los sectores y servicios del ramo del turismo. Puede ser a través de viajes organizados en grupos o individual, en los que se incluye dentro de los servicios a ser prestados, relaciones sexuales con menores de edad en el lugar de destino. También son considerados turismo sexual los casos en que la persona no haya contratado el servicio, pero, acepta las ofertas que hacen las redes de explotación sexual en el lugar de destino.

**Pornografía Infantil:** Se refiere a la representación visual o auditiva de una persona menor de edad en un acto sexual explícito, real o simulado, y con exhibición obscena de los órganos genitales para el placer sexual del usuario y casi siempre con fines lucrativos para el intermediario. Envuelve la producción, distribución y el uso de material visual o auditivo en que utilizan niños y adolescentes en un contexto sexual. Son considerados explotadores los productores (fotógrafos y videomakers), los intermediarios (personal de apoyo), los difusores (anunciantes comerciantes y publicitarios) y los consumidores del producto final. Actualmente el mayor y más complejo medio de difusión

de la pornografía infantil son los sitios web en Internet. El abuso sexual en niños (as) y adolescentes es difícil de detectar dada la variedad de indicadores que presenta y el hecho de que la mayoría de las personas:

- a. No conoce cuáles son estos indicadores
- b. No presta al niño(a) o adolescente, suficiente atención como para notar que algo lo está afectando

Generalmente, las personas piensan que si un niño(a) o adolescente se comporta diferente, esto se debe a que está tratando de ser independiente o que se ha vuelto rebelde o simplemente que está pasando por la adolescencia. Un cambio en la conducta no significa necesariamente que la persona sea víctima de abuso, peor los cambios significativos en diferentes áreas del comportamiento deben ser explorados como un posible indicador que requiere especial atención.

Los indicadores antecitados son especialmente representativos de abuso sexual:

#### **a) Indicadores físicos**

Pueden existir indicadores físicos que muestran que un niño(a) o adolescente ha sido víctima de abuso sexual:

- Infecciones recurrentes en el tracto urinario
- Enfermedades de transmisión sexual
- Ropa interior inexplicablemente manchada o rota
- Sangrados alrededor de la boca, el ano o la vagina (también fisuras)
- Aumento general de trastornos somáticos, tales como dolores de estómago, cabeza, etc.
- Regurgitación o vómito de alimentos, especialmente si el ofensor ha introducido su pene en la boca del niño(a) o adolescente (**inmisio penis in os** también llamado **felatio in ore**; **coito inter femora**, es la eyaculación entre los muslos del menor; **cunnilingus** consiste en lamer las partes pudendas de la mujer)
- Tono de voz o lenguaje propio de un niño o niña más pequeño
- Dolor en el área de la vagina, el pene o el ano
- Mojar en la cama (enuresis)



- Ensuciarse en la ropa (encopresis)
- Brotes o rasguños inaplicables
- Privarse voluntariamente de alimentos
- Comer y luego provocarse el vómito
- Picazón anormal en el pene o la vagina
- Olor extraño en el área genital
- Hallazgo de objetos pequeños en el ano o la vagina del menor
- Embarazo temprano de 9 a 14 años particularmente
- Dificultad para caminar o sentarse
- Vergüenza de su propio cuerpo y resistencia a cambiarse en frente de otros
- Los jóvenes varones podrían sentirse atraídos por el fuego y podrían iniciar incendios
- comerse las uñas de los dedos, los labios, hasta romperlos, infectarlos o hacerlos sangrar
- Fugarse del hogar
- Adolescentes mujeres involucradas en pornografía o prostitución
- Promiscuidad
- Adolescentes mujeres que desean casarse jóvenes para salir de sus hogares o de situaciones abusivas
- Comportamiento muy seductor u obsesivo en relación al sexo, en conversaciones, dibujos, televisión, películas, etc.
- Masturbación excesiva
- Tendencia a abusar sexualmente de parientes o amigos menores de edad
- Depresión, pensamientos o tentativos de suicidio
- Sentimientos de disociación, es decir, el o la adolescente tiene la sensación de que se está viendo asimismo como en un ensueño
- Temor a la homofobia en los adolescentes varones (miedo a ser considerados homosexuales, temor y odio hacia los homosexuales)

**b) Indicadores de comportamiento en niños(as)**

- Dejar de comer o comer demasiado
- Problemas al dormir
- Pesadillas muy frecuentes
- Llanto o lamentos sin razón aparente
- Temor hacia los adultos en general

- Comportamiento mucho más tímido de lo normal
- Comportamiento más dependiente de los padres de lo usual
- Hiperactividad
- Incapacidad de concentrar la atención en algo por mucho tiempo
- Comportamiento regresivo, propio de un niño o niña de menos edad
- Comportamiento sexual inadecuado para levedad, en sur elación con otros niños(as) o en sus juegos
- Conversación sobre temas sexuales en términos poco adecuados para su edad.
- Rendimiento académico peor de lo usual.
- Incapaz de relacionarse bien con otros niños(as) y compañeros(as) de su clase.
- Comportarse en forma muy agresiva, generalmente llega a pelear con los otros.
- Temeroso(a) de alguien en particular, o por el contrario, quiere pasar demasiado tiempo con esa persona en especial.
- Comportamiento como si nada en el mundo le interesara.
- Temor a la oscuridad.
- Muy somnoliento(a) en la escuela.
- Tics nerviosos en la cara.

### **c) Indicadores de comportamiento en adolescentes**

Algunos de los indicadores anteriores para niños(as) también se aplican a los adolescentes, además de los que se detallan a continuación:

- Mantenerse aislado(a) de los demás
- Evitar llegar a casa
- Evade a una persona en especial o quiere estar a solas con esa persona en particular
- Malas relaciones con compañeros(as) de clase y amigos
- Mala auto-imagen, habla de si mismo(a) en forma despectiva
- Con problemas de higiene o arreglo personal, usa algunas veces doble ropa interior
- Baja autoestima, dificultad para aceptar un cumplido
- Rendimiento académico demasiado bajo de lo usual
- Ausentismo en la escuela, vagancia
- consumo de alcohol o drogas

- Hace todo lo que dicen los demás; falta de asertividad
- Actitud hostil y enojo por encima de lo normal
- Peleas con los compañeros(as) de clase, con los amigos(as) y/o hermanos(as)
- Ansiedad, nervios y tensión
- Dificultad para confiar en otros(as)
- Aislado(a) de los demás compañeros(as) amigos(as), hermanos (as)
- Sentimiento de suciedad y necesidad de ducharse varias veces al día

### **Explotación sexual comercial infantil (ESCI)**

Según la Convención de los Derechos del Niño, es el delito a través del cual se utiliza a niños(as) o adolescentes en actividades sexuales, ya sea para prostituirlos o producir porno grafía. Este delito es una forma de trata de personas en la que un individuo o grupo de personas explotan a niños(as) o adolescentes, obligándolos mediante el uso de la fuerza física, amenaza, coerción, dependencia emocional o económica u y otra forma de violencia, a realizar actividades sexuales contra su voluntad o cabal conciencia. Conforme esta Convención, niño(a) es todo ser humano menos de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Considera<sup>10</sup> que el menor es víctima de explotación sexual porque los adolescentes por su condición etérea no tienen capacidad plena para decidir libremente. Conforme al Código Civil peruano, los menores de 16 años tienen incapacidad absoluta (Art. 42 CC) y los adolescentes entre los 16 y 18 años tienen capacidad relativa (Art.43 CC). Por ello, las adolescentes no tienen capacidad plena para otorgar su consentimiento.

El abuso sexual se produce cuando siendo menor de edad otra persona le fuerza a mantener un contacto sexual. Par ello se puede valer de la fuerza física, de engaños, de amenazas o se sobornos. Generalmente, se produce por adultos o jóvenes. Se considera abuso, cualquier tipo de penetración, roces, caricias de órganos genitales en contra de la voluntad del menor. También se incluye el tocamiento de los órganos genitales del abusador, pero no siempre tiene que haber contacto físico, puede ser que alguien pida que le observen

---

10 <http://www.unhchr.ch>

desnudo, que le miren mientras se toca sus genitales o mantiene relaciones sexuales con otra u otras personas, o que obligue a ver películas o asistir a conversaciones de contenido sexual, o que pida que el menor pose desnudo con el fin de excitarse u obtener placer sexual.

La ESCI no debe considerarse como una forma de trabajo infantil, ni una manera de ayudar económicamente a una familia, sino tan sólo como una forma contemporánea de esclavitud. Si nos preguntamos por el explotador ¿quién sería? Se considera explotador tanto al que intermedia u ofrece la posibilidad de relación sexual a un tercero como a aquel que mantiene la misma con el niño o adolescente, no importando si es frecuente, ocasional o permanente.

**En cuanto a las modalidades de explotación sexual comercial infantil, tenemos:**

### **Pornografía infantil**

Es toda representación, por cualquier medio, de un menor de 18 años, de actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales del mismo, con fines sexuales y para el pacer sexual del usuario. La comercialización de los cuerpos de los niños y adolescentes en todo el mundo ha sido un fenómeno que representa un reto no sólo para las familias sino también para las autoridades e instancias interesadas en acabar con la comercialización, fotografías, videos y revistas pornográficas que han sido los medio más usuales a través de los cuales los empresarios de este tipo de negocio muestran con morbosidad cuerpos enteros o partes de ellos de muchos niños y adolescentes, en francas escenas sexuales. Esto es buscado por unos para su gratificación sexual y perseguida por otros para aplicar las sanciones correspondientes, pero sin lograr poner el fenómeno bajo control. Mientras tanto, productores y promotores de la pornografía infantil continúan comerciando impunemente a escala mundial vendiendo en locales comerciales formales o informales, abierta o encubiertamente. Internet es el más reciente y eficiente sistema que ofrece como en el menú de un restaurante, videos y miles de fotografías de niños y adolescentes en situaciones pornográficas.

La palabra pornografía se uso por primera vez, en forma oficial, en la décimo quinta edición del Diccionario de la Lengua Castellana de la Real

Academia Española, publicada en 1925. No obstante, antes había sido usada en el idioma francés. Etimológicamente el término pornografía es una derivación del griego **pornographos** que estudia la prostitución. A su vez, esta palabra proviene de **pornè** (prostituta) y de **grafein** (describir). Es decir, es la descripción de la actividad realizada por las prostitutas. Actualmente, el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española tiene tres acepciones:

- a. Tratado acerca de la prostitución
- b. Carácter obsceno de obras literarias
- c. Obra literaria o artística de este carácter

Es toda representación de actividad sexual u exhibicionismo, sea cual fuere la modalidad en que se plasme, cuya finalidad es exclusivamente general placer sexual en el sujeto. De ello se deriva la concepción respecto a lo qué es pornografía infantil: Todo material del cual puede captarse que un menor de edad realiza actos de sexo explícito, real o simulado o exhibe sus partes íntimas con el fin de generar excitación sexual en el sujeto receptor.

En cuanto a los **antecedentes legislativos nacionales** y la sistemática en el actual Código Penal peruano de la pornografía infantil, desde comienzos de la época republicana en el Perú se hizo evidente el interés de los legisladores por regular la comercialización de las publicaciones con contenido obscenas. En el Código Penal de 1836 publicado durante el gobierno del General Santa Cruz, Título VII “De los delitos contra las buenas costumbres,” Libro II “De los delitos contra el Estado” contenía las regulaciones sobre el material obsceno. En el Capítulo I “De las palabras y acciones obscenas en sitios públicos y de la edición, venta y distribución de escritos, pinturas o estampados de esta misma clase”. Arts. 416 a 418 establece cuáles las sanciones penales para los infractores. Casi un siglo después, entró en vigencia el Código Penal de 1924, publicado durante el gobierno de Leguía regulándose en el Art. 209 lo siguiente:

“El que fabricare o importar para la venta, escritos, imágenes, dibujos u objetos obscenos, los expusiera en venta, los anunciare por publicaciones, exposiciones o espectáculos, o en cualquier forma lo distribuyera o hiciera circular, será reprimido con prisión no mayor de un año o multa de la renta de tres a treinta días.”

La principal diferencia con la norma del Código Penal de 1836 fue la ampliación del número de días de sanción. Adicionalmente, se observa que el interés del dispositivo legal está centrado en las publicaciones. En el anterior Código Penal el material gráfico tenía la misma importancia que los relieves, las estatus y otros productos elaborados. Con relación al bien jurídicamente protegido, esta norma buscaba proteger la decencia sexual pública o pudor público, concepto que los juristas definen como el sentimiento pudoroso promedio de toda una comunidad. Este Código tuvo más de 50 años de vigencia hasta que fue derogado por el Código Penal de 1991 el que abordó la pornografía desde una perspectiva distinta a la del anterior Código Penal, pues en el Capítulo XI "Ofensas al pudor público", Título Delitos contra la libertad", Art.183 regula lo siguiente:

"Será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de 2 años:

1. El que expone, vende o entrega a un menor de 14 años, objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas, que por su carácter obsceno puedan afectar gravemente el pudor del agraviado o excitar prematura mente o pervertir su instinto sexual.
2. El que en lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u observa cualquier otra conducta de índole obscena.
3. El que incita a un menor de 14 años a la ebriedad o a la práctica de un acto obsceno o le facilita la entrada a los prostíbulos u otros lugares de corrupción
4. El administrador, vigilante o persona autorizada para el control de un cine u otro espectáculo de índole obsceno que permite ingresar a menores de 14 años.

Según este artículo, la exposición de los menores de edad ante imágenes o situaciones obscenas constituye un grave atentado contra su integridad moral, contra su pudor sexual, expresión personal del pudor público. En realidad, lo que la norma legal protege es una escala de valores morales, la que resulta ampliamente beneficiada, en desmedro de otro conjunto de valores, expresión de una visión distinta de la vida y de la naturaleza humana. Pero ¿de qué forma se llega a conocer lo que es el pudor público o el pudor individual? Diversos juristas han llegado a determinar que el pudor público es un sentimiento compartido por los miembros de una comunidad, el cual les permite saber qué actos son los que ofenden el pudor, es decir, qué actos lesionan la decencia sexual. Un hecho que incluye de forma decisiva en el pudor público de una comunidad son sus costumbres y formas de vida. De acuerdo

a este planteamiento se espera que los sentimientos colectivos en torno a la sexualidad permanezcan en reserva, ocultos, a fin de no ofender el pudor e los otros miembros de la sociedad. Por esta razón, cuando la decencia sexual de la comunidad es ultrajada y violentada a través de las imágenes pornográficas, las personas sienten vergüenza y asco ante aquellos objetos o situaciones consideradas inmundas.

El problema con el concepto de pudor (del que depende la noción de obscenidad) es que se trata de una evaluación estrictamente personal, cae íntegramente en el terreno de la subjetividad, es decir, depende de cada persona. Lo que para algunos puede ser fuente de goce y disfrute, para otros puede ser repugnante o repulsivo, una bestialidad, algo propio de los animales. Como puede verse y constatarse fácilmente a través de sondeos de opinión, una imagen pornográfica puede generar múltiples respuestas entre las personas, incluso en la misma persona en dos periodos de tiempo distintos. En el supuesto negado que existiera algo llamado pudor público, éste no sería representativo del sentir de una colectividad. Pues no es posible que exista un estándar social en materia de pudor sexual. En consecuencia, no puede haber pudor público. Lo mismo puede decirse de la moral pública. Si por moral se entiende la capacidad de distinguir el bien del mal, los valores, las conductas responsables de los desenfrenos libertinos, es claro que ese juicio solo puede realizarse a nivel individual. Cada persona en su sano juicio está en capacidad de decidir qué es lo bueno y qué es lo malo.

Este artículo ha sido modificado en dos oportunidades:

- Mediante la Ley N° 27459, Art. 1 (26 May 2001) con el siguiente tenor:

**“Art.183.-** Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 2 años al que en lugar público realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena.

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años:

....

11. El que muestra, vende o entrega a un menor de catorce años, objetos, libros, escritos, imágenes sonora o auditiva, que por su carácter obsceno, puedan afectar gravemente el pudor, excitar prematuramente o pervertir su instinto sexual.

12. El que incita a un menor de 14 años a la ebriedad o a la práctica de un acto obsceno o el facilita la entrada a los prostíbulos u otros lugares de corrupción
13. El administrador, vigilante o persona autorizada para controlar un cine u otro espectáculo, donde se exhiban representaciones obscenas, permite ingresar a un menor de 14 años”.

**Incorpora al Código Penal el Art. 183-A en el Art. 2, con el siguiente texto:**

**“Art. 183-A.- Pornografía infantil**

El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico, en los cuales se utilice a menores de 14 a 18 años de edad, será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 4 ni mayor de 6 años y con 120 365 días multa.

Cuando el menor tenga menos de 14 años de edad, la pena será no mayor de cuatro ni mayor de 8 años y con 150 365 días multa

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del Art. 173, la pena privativa de libertad será no menor de 8 ni mayor de 12 años”.

**Ultima modificatoria, Ley N° 28251, Art.1 (08 Jun 2004) con el siguiente tenor:**

**“Art. 183.-** Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 2 años ni mayor de 4 años, al que en lugar público realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años:

....

1. El que muestra, vende o entrega a un menor de dieciocho años, por cualquier medio, objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas, que por su carácter obsceno, puedan afectar gravemente el pudor, excitar prematuramente o pervertir su instinto sexual.
2. El que incita a un menor de 18 años a la práctica de un acto obsceno o el facilita la entrada a los prostíbulos u otros lugares de corrupción
3. El administrador, vigilante o persona autorizada para controlar un cine u otro espectáculo, donde se exhiban representaciones obscenas, permite ingresar a un menor de 18 años.”

**“Art. 183-A.- Pornografía infantil**

El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio, incluido el Internet, objetos,



libros, escritos, imágenes visuales o auditivas o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico, en los cuales se utilice a personas de 14 y menos de 18 años de edad, será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 4 ni mayor de 6 años y con 120 365 días multa.

Cuando el menor tenga menos de 14 años de edad, la pena será no mayor de 6 ni mayor de 8 años y con 150 365 días multa

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del Art. 173, o si el agente actúa en calidad de integrante de una organización dedicada a la pornografía infantil, la pena privativa de libertad será no menor de 8 ni mayor de 12 años.

De ser el caso, el agente será inhabilitado conforme al Art. 36 incisos 1, 2,4 y 5".

En cuanto a los grados de desarrollo del delito, todos los verbos rectores de este tipo penal están sujetos a tentativa y por ende a desistimiento, arrepentimiento, puesto que el sujeto activo ha iniciado la conducta típica poniendo en riesgo el bien jurídico tutelado al atentar tanto contra la indemnidad sexual del menor como también contra su libertad. El delito se con suma cuando se cumple con cualquiera de las conductas prohibidas señaladas en el tipo penal.

### **Turismo sexual infantil**

Es la oferta de niños(as) y adolescentes como parte de un paquete turístico, para ser utilizados como objetivos en una relación sexual donde hay un explotador, un usuario cliente de dicha explotación, medios que facilitan la explotación y una víctima, es decir, el niño(a) o adolescente. Es el que implica turistas adultos, ya sea de procedencia nacional o extranjera, que explotan sexualmente a menores de edad mediante una prestación económica o favor de alguna clase. Es un asalto horrendo y vergonzoso a la dignidad y los derechos de los niños y es una forma de violencia y abuso infantil, el cual está sancionado en el Art.181-A del Código Penal peruano.

#### **- ¿Por qué existe el turismo sexual infantil?**

El entorno del turismo sexual, en general (motivos del turista sexual, intereses económicos, destinos turísticos orientados al sexo, estilos de publicidad, etc.) proporciona fuertes estímulos en las personas con inclinación a explotar sexualmente a los niños en sus viajes. Las poblaciones de los países afectados, casi en su totalidad, atraviesan problemas económicos, los cuales son utilizados por el explotador para introducirlos a un circuito de explotación sexual:

la oferta y demanda de sexo. Aquí la mercancía más valiosa, es aquella que el turista sexual demanda y por la que está dispuesto a pagar altas sumas de dinero.

**- ¿De dónde proviene el turista sexual infantil?**

El flujo de turistas sexuales se produce principalmente desde el mundo económicamente desarrollado (Europa Occidental, Norteamérica, Países Escandinavos, Asia, Australia, Países del Golfo) hacia los países pobre del Sueste asiático, África, Centro América y el Caribe, Sudamérica. Además, individuos acomodados de países menos desarrollados económicamente como México, Argentina y la India, también realizan turismo sexual. Asimismo, hay un reducido número de destinos para este tipo de turismo en países desarrollados (Amsterdam, New Orleans, Las Vegas). Muchos países receptores están bajo presiones económicas y políticas para que promuevan el turismo con el fin de general divisas.

**- ¿Quién es el turista sexual?**

Es aquella persona nacional o extranjera que visita una ciudad, provincia o poblado con el objetivo de contratar servicios sexuales con niños (as) menores de edad, lo cual se encuentra sancionada en el Art. 179-A del Código Penal peruano. Existe el Código de Ética Mundial sobre turismo del 1999 suscrito por la Organización Mundial del Turismo, que en el Art. 2 prescribe lo siguiente:

“La explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, especialmente el sexual, y en particular cuando afecta a niños, vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación de su esencia. Por tanto, conforme al Derecho Internacional debe combatirse sin reservas, con la aprobación de todos los Estados interesados, y sancionarse con rigor en las legislaciones nacionales de los países visitados y de los países de los autores de esos actos, incluso cuando se hayan cometido en el extranjero.”

En el Perú ¿cómo se enmarca una campaña por el turismo sostenible y contra el turismo sexual infantil? Todas las acciones que pueden desarrollarse a favor de un turismo responsable y sostenible y contra el turismo sexual infantil se enmarcan en los lineamientos de política del Estado peruano:

- a) **Plan Nacional de acción por la infancia y la adolescencia (2002-2010)** Dentro de la meta N° 5 asegura un sistema de atención, prevención y protección de los derechos de los niños(as) y adolescentes que se encuentren en situación de desventaja, de emergencia, de alto riesgo y con derechos vulnerados
- b) **Bases del Plan estratégico nacional de turismo –PENTUR (2005-2015)** En el Objetivo N° 2, Estrategia 3, Medida C se desarrolla programas de capacitación y sensibilización para la prevención de la explotación sexual comercial de niños(as) y adolescentes.

### **Cifras impactantes sobre el turismo sexual infantil en Latinoamérica y el Perú**

#### **a) Realidad mundial**

Cada año se producen más de 600 millones de viajes turísticos internacionales. Un 20% de estos viajeros buscan sexo en sus desplazamientos, de los cuales un 3% confiesa tendencias pedófilos, lo que significa que más de 3 millones de personas que viajan por el mundo buscan sexo con niños.<sup>11</sup> El turismo sexual infantil afecta a más de 2 millones de niños(as) y adolescentes en el mundo, los cuales son obligados a ejercer la prostitución o a trabajar en pornografía. Sus practicantes son también los mayores consumidores de pornografía infantil y proceden fundamentalmente de Estados Unidos, Alemania, Reino Unido, Australia y Japón<sup>12</sup>. El turismo sexual infantil es el principal motor de la mal llamada “prostitución infantil” (Explotación sexual comercial Infantil) que se ha desplazado del sudeste de Asia, donde las penas se han endurecido hacia Latinoamérica por su legislación permisiva y altos niveles de corrupción<sup>13</sup>. El turismo sexual infantil es un fenómeno que en estos últimos años se ha extendido portado el mundo, en especial ha migrado de Asia a Latinoamérica. Se halla estrechamente ligado al “tráfico de menores” y a “la porno grafía infantil”<sup>14</sup>.

---

11 Fuente: Organización Internacional de Migraciones y Turismo

12 Fuente: Organización Internacional de Trabajo - OIT

13 Fuente: UNICEF y OIT

14 Fuente: Estudio de Explotación Sexual Infantil – Plan de acción para Europa

## **b) La realidad Latinoamericana**

El turismo sexual infantil se ha convertido en estos últimos veinte años en una realidad muy dura para muchos países latinoamericanos, en especial para aquellos que atraviesan situaciones económicas difíciles, tiene niveles altos de población en extrema pobreza o en los que su legislación es aún muy permisiva. Principalmente, las zonas más afectadas son las tropicales y las de playa. Es importante precisar, que según numerosos estudios y análisis de casos relacionados a pornografía infantil y explotación sexual comercial de niños (as) y adolescentes, es en países como Estados Unidos, Reino Unido, Japón y Australia, donde la explotación sexual de menores está en auge, siendo Latinoamérica uno de los continentes más afectado<sup>15</sup>. En el decenio de 1990 un millón de menores en Latinoamérica fue introducido en la industria sexual cada año<sup>16</sup>.

## **c) La realidad peruana**

Existe un aumento considerable del turismo sexual infantil en el Perú. Lima encabeza la lista negra de las ciudades peruanas en las que se cometen mayores delitos de este tipo. Sin embargo, el paraíso sexual por excelencia está ubicado en la capital de la Amazonía peruana (Iquitos). Los otros destinos peruanos donde se producen abundantes casos de violaciones de los derechos de los menores son Pucallpa, Tarapoto, Puerto Maldonado, Cusco, Arequipa y la Libertad, que son los puntos más visitados por los turistas. Los espacios por excelencia donde se produce o fomenta el turismo sexual infantil son las agencias de viaje, hoteles, taxis, night clubs, plazas<sup>17</sup>.

Entre el 2002 y 2004 se han denunciado 1,358 casos de violación sexual, 1,032 de presunta violación sexual y 925 de actos contra el pudor<sup>18</sup>. Entre el 2002 y junio del 2005, 5,028 niños han sido atendidos por violencia sexual en los Centros de Emergencia de la mujer y en su mayoría son mujeres (4,508)<sup>19</sup> Entre Enero y Agosto del 2006 se recibieron un total de 2,324

---

15 Fuente: Red por los derechos de la infancia en México

16 Fuente: Coalición contra el tráfico de mujeres y niños - México

17 Fuente: Informe Oficial de la Dirección Nacional de Turismo

18 Fuente: Estudio muestral de las 1,660 Defensorías del Niño y el Adolescente a nivel nacional

19 Fuente: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES)

denuncias contra la libertad sexual en Lima<sup>20</sup>. Las modalidades de trata de personas que se presentan en el Perú son las más diversas que van desde las promesas de trabajo, estudios, intercambio cultural hasta el modelaje y cybernovios. Los países de destino son principalmente Italia, Inglaterra, Japón, Francia, Estados Unidos, etc., siendo los países de tránsito Ecuador, Venezuela, entre otros<sup>21</sup>.

**- ¿Prostitución infantil o actividad sexual remunerada de menores?**

Llamar a este problema “prostitución infantil” no permite ver que hay una situación de explotación. En todos los casos existe una de poder, de subordinación y de abuso, ya que niñas(os) y adolescentes no tienen la madurez necesaria para decidir sobre su cuerpo y sexualidad: hay alguien que explota y alguien que es explotado. Además, todas las Convenciones, Declaraciones y Planes de Acción en materia de infancia y adolescencia hablan de la explotación sexual comercial de niños(as) y adolescentes, dejando de lado por estas consideraciones el término de prostitución infantil.

**- ¿Qué debe entenderse por actividad sexual remunerada de menores?**

Cuando un individuo busca mantener relaciones sexuales con niños(as) y no quiere correr el riesgo de ser denunciado tiene una segunda opción: acudir a lugares donde se encuentre con menores que vienen siendo prostituidos, es decir, que realizan actividad sexual con fines comerciales. También se encuentra con la dificultad de encontrar un individuo o club que se lo facilite, pues la mal llamada “prostitución infantil” es ejercida de manera oculta, mucho más que la prostitución de adultos. Salvados los obstáculos, cualquier individuo puede convertir en realidad sus fantasías con un menor el que es esclavizado y obligado a ser un objeto para uso sexual. Dicha prostitución nunca es voluntaria y va acompañada del miedo, del hambre, las drogas y multitud de circunstancias que pueden convertir la existencia tanto de un menor como de un adulto en un auténtico infierno que sobrepasa nuestra imaginación.

---

20 Fuente: VII Región Policial - Lima

21 Fuente: ULLOA DÍAZ y César Humberto y ULLOA GAVILANO, José Rubén, El delito de trata de personas en el Código Penal Peruano

En el mundo hay redes de corrupción de menores de todas las edades a quienes además se les toma miles de fotografías que son utilizadas en la producción de videos sexuales que se venden entre particulares o mediante catálogo y casi siempre en países distintos al de su procedencia para evitar su posible identificación. La prostitución en general se ha definido tradicionalmente como la unión sexual con una mujer, por una remuneración u otra contraprestación. Esta definición ha sufrido transformaciones últimamente y ha dejado de limitarse a las mujeres y a la unión sexual. El **Black's Law Dictionary** en su 6ª Edición (1990) define la prostitución como la realización, el ofrecimiento o la aceptación de un acto sexual por un precio. Utiliza y aplica los criterios mencionados de la prostitución infantil definiéndola como la acción de contratar u ofrecer los servicios de un niño para realizar actos sexuales a cambio de dinero u otra contraprestación con esa misma persona y con otra. En virtud de esta definición, la prostitución infantil no la comete el propio niño, sino la persona que contrata u ofrece sus servicios. La definición disminuiría por tanto la confusión con otras formas de explotación y malos tratos de niños.

Entre los tipos más graves y detestables de violencia contra los niños figura la explotación sexual, especialmente la prostitución que es comparable al delito de tortura, en cuanto al trauma causado al niño y constituye una de las formas más graves de conculcar sus derechos.

### **Impacto de la ESCI en la vida íntima de la víctima**

1. **Físicas:** Embarazos tempranos no deseados; enfermedades de transmisión sexual incluyendo el SIDA; lesiones e infecciones genitales y/o anales; envejecimiento temprano, violencia física
2. **Emocionales:** Trastornos de ansiedad; depresión que puede llevar hasta el suicidio; trastornos severos de conducta; abuso de sustancias (drogadicción y alcoholismo); anorexia, bulimia; inseguridad, desconfianza, agresividad, vergüenza, miedo, culpa y baja autoestima.
3. **Sexuales:** Inhibición del deseo y conducta sexual; exacerbación de la sexualidad; conducta promiscua y compulsiva; disfunciones sexuales.
4. **Sociales:** Estigmatización, discriminación, rechazo familiar, aislamiento social y retraimiento; victimización; relaciones interpersonales problemáticas y conflictivas; retraso y deserción escolar.

**- Posible perfil de la víctima <sup>22</sup>**

1. En la mayoría de las veces se trata de una niña entre los 7 y 8 años de edad o de un adolescente entre los 15 A 17 años de edad
2. La edad de inicio sexual frecuente es entre los 12 a 16 Años, concentrándose la mayor cantidad de víctimas entre los 14 y 15 años de edad
3. Son migrantes de zonas rurales o urbano provinciales, en su mayoría favorecidas por algún familiar o amigo cercano
4. Están en busca de trabajo o mejora económica
5. Proceden de una familia desestructurada o disfuncional
6. En un porcentaje importante han sido expulsados del entorno familiar
7. En los adolescentes varones, la homosexualidad es un factor y en el caso de las adolescentes mujeres es el embarazo temprano.
8. La pareja sentimental es la principal fuente de explotación, aunque en la mayoría de las veces ésta se da en forma encubierta
9. Han desertado del colegio y en su mayoría se encuentran sin estudiar
10. En la mayoría de veces han sufrido de abuso sexual previo a la situación de ESCI y muchas de las víctimas han pasado por procesos de aborto clandestino
11. Hay un frecuente uso de alcohol y drogas

**- ¿Qué factores facilitan la ESCI?**

Entre los factores que desencadenan el problema tenemos los siguientes:

1. Las relaciones sociales de poder sexual (desde el adulto y habitualmente masculino) que definen la dominación de niños(as) y adolescentes como eje de la explotación
2. La distorsión de valores provocados por los medios de comunicación que convierten a grupos vulnerables como los niños(as) y adolescentes en objetos de consumo
3. Los déficit de orientación en el ámbito educacional y familiar
4. Las expectativas consumistas inculcadas por el modelo de sociedad
5. Los problemas que comprometen el ámbito familiar, como la violencia familiar, el abuso sexual y el maltrato físico y psicológico
6. Los altos y crecientes niveles de pobreza y desigualdad
7. Los factores de exclusión social y fenómenos crecientes de migración
8. Las nuevas formas mercantiles de actividades vinculadas al comercio y el turismo

---

<sup>22</sup> <http://scielo.isciii.es>

9. Los avances tecnológicos que sirven de soporte nuevas empresas de explotación, Ej. las de pornografía
10. El consumo de alcohol y drogas.

### **↵ Magnitud del problema**

Es difícil definir la magnitud de la explotación sexual comercial infantil por la clandestinidad del delito y en muchas ocasiones, por la tolerancia al mismo. Sin embargo, puede afirmarse que la ESCI se extiende a todos los sectores y estratos sociales de las diversas regiones del país.

### **- ¿Qué puede hacerse para combatir la ESCI?**

Es necesario acabar con la tolerancia hacia este delito. Debemos dejar de pensar en las víctimas como infractores y reconocer que no existen niños(as) o adolescentes prostitutos sino prostituidos. Por ello, es necesario que actuemos formando redes y trabajando coordinadamente con la sociedad y el Estado en diversos niveles:

- Previniendo el abuso y la explotación sexual
- Enfrentando el delito y procesando a los delincuentes
- Rescatando y protegiendo a las víctimas
- Cambiando las circunstancias que promueven la ESCI

### **Ante abuso sexual de menores: sanciones ejemplares**

Expertos en prevención y atención integral demandan señales claras ante este delito, que no sólo dañe el cuerpo de menores indefensos sino que deja huellas indelebles en el alma de sus víctimas. La solicitud es unánime: Se requiere urgente de sanciones ejemplares en los casos de abuso y explotación sexual de menores, a fin de que la sociedad empiece a reconocer que los niños(as) y adolescentes tienen derechos que necesitan ser reivindicados y respetados. A esa conclusión llegan tanto especialistas en la protección de menores como expertos en el campo legal, quienes no ocultan su sorpresa por la falta de condenas que brinden señales claras frente a este delito que no sólo daña el cuerpo de menores indefensos, sino que deja huellas indelebles en el alma de sus víctimas.



La Ley N° 28251<sup>23</sup> que modificó el Código Penal, eleva las penas para los delitos que tienen que ver con la prostitución, la pornografía y la trata de menores, incluyendo sanciones para el usuario y cliente de la prostitución, a las que se suman las consignadas para los que trafican con pornografía infantil y promueven el turismo sexual infantil. Lamentable mente, no se visibiliza que se condene a explotadores sexuales con penas ejemplares. El caso más saltante fue el del Congresistas Torres Caella para quien hasta la fecha no existe sanción.

**- Características peligrosas**

**MARIA PIA HERNANDEZ**, integrante de la Institución DEVIDA manifestaba "que aunque este problema data de muchos años atrás, se observa un incremento de hasta el 50% de las denuncias en estos últimos tiempos, debido a que la gente víctima de este delito y sus familias confían en los cambios que se han dado en el ámbito legal y esperan una reparación, un mensaje de justicia ante el grave daño que se ha cometido. Es importante saber que cualquier niño(a) y adolescente de cualquier estrato económico puede ser víctima potencial de abuso sexual; sin embargo, los que presentan baja autoestima o timidez excesiva son víctimas ideales porque los abusadores se aprovechan de esta situación para generar miedo y dependencia en sus víctimas y con ello cubren con un manto de silencio su delito".

Otros factores de riesgo son crecer en ambientes violentos, el desconocimiento de la sexualidad de los mismos niños, el hacinamiento (permitir que los niños duerman en la misma cama con sus parientes adultos) y la poca vigilancia de los programas de televisión o de internet a los que acceden los menores. Se debe ser más cuidadoso con las personas que cuidan a los menores en casa, pues el enemigo puede estar dentro, incluso ser un familiar. De ahí la importancia de conocer sus antecedentes, en vista de que en la mayoría de casos resulta una regla que aquellos que fueron abusados de niños se repetirá la historia cuando sean adultos. Es necesario que se entienda que los niños son una prioridad y que todo el sistema debe funcionar a favor de su defensa y protección, incluso el de su salud, sobre todo para los abusados, que son

23 Ley N° 28251 modifica los Arts. 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 179, 180, 181, 182, 183, 183-A, e incorpora los Arts. 179-A, 181-A, 182-A a los Capítulos IX, X y XI del Título IV, del Libro Segundo del Código Penal peruano

obligados a prostituirse y no están en condiciones de negociar el uso de preservativos con los usuarios y clientes, situación que se enmarca en el peligroso mito de que los menores no se contagian del SIDA.

Cada día aumenta el número de niños y niñas prostituidos en todo el mundo. Desde hace siete años, ECPAT (End child prostitution and trafficking) coordina esfuerzos para erradicar esta lacra. Tailandia, 1993. Un grupo de turistas franceses, algunos de ellos hombres solteros. Cuando uno de ellos le comenta a otro que se va a buscar una niña prostituta, el compañero se siente ultrajado. Tienen una fuerte discusión pero, a despecho de esta, el primer hombre decide irse con la niña. El segundo hombre denuncia el hecho a la policía y hace arrestar a su compatriota. De un tiempo a esta parte, los casos de abusos, de prostitución y de porno grafía infantil han aparecido constantemente en los medios de comunicación. ¿Es que antes no existía esta explotación? Siempre se ha abusado de la infancia, pero probablemente nunca se había llegado a un nivel de comercialización tan feroz y global como el de hoy en día.

En Asia, los occidentales ayudaron a crear el negocio de la prostitución infantil. Algunos burdeles datan de la guerra de Vietnam o están situados alrededor de algunas bases militares de los EE.UU. Más de un millón de niños y niñas son esclavos sexuales en Camboya, India, Filipinas, China, Tailandia, Taiwan y otros países. El desarrollo económico del sudeste asiático no ha ayudado a reducir esta plaga, continua habiendo miseria y cuando no es la propia gente del país la que compra o rapta a los niños/as para la prostitución, son los propios niños los que, para sobrevivir, se ofrecen en cualquier esquina. El principal flujo de turistas ávidos de sexo infantil proviene de países económicamente desarrollados (Europa occidental, América del norte, Australia, Nueva Zelanda, Japón y estados del Golfo Pérsico) y se extiende por los países más pobres del sudeste Asiático, África, América Latina y el Caribe. Algunos países de Europa del Este, desde la caída del telón de acero, están empezando a atraer turistas sexuales y a exportar niños/as prostituidos/as hacia las zonas vecinas. Ya sea por medio de Tour-Operators que explícitamente preparan viajes con oferta sexual de menores incluida o bien por libre, el usuario de la prostitución infantil busca la impunidad que le ofrece el ejercicio de esta actividad en el tercer mundo. Otros son sencillamente viajeros que por miedo al SIDA se van con niños y niñas; piensan que no están contagiados porque son muy jóvenes, cuando esta es una creencia absolutamente errónea. Vía In-

Internet también, los explotadores sexuales han encontrado un potente medio de comunicación para intercambiar pornografía infantil o para informarse sobre nuevos “destinos turísticos”.

**- Incumplimiento de las normas por parte de los operadores y ejecutores**

En los temas sobre Abandono de menor, la explotación laboral, como sexual de los menores se pueden encontrar un conjunto de problemas como son dilación de procesos, el incumplimiento del debido proceso, los altos costos, la impunidad en delitos de violencia familiar, maltrato infantil, explotación sexual, explotación laboral, violencia de género sin mecanismos de protección en la administración de justicia. Los operadores de justicia cuentan con poca calificación, experiencia, actualización y sensibilización respecto a la problemática de la violencia familiar, maltrato, explotación laboral, sexual y otros. El incumplimiento de los derechos fundamentales en el trabajo, ya sea por acción u omisión, implicaría un alto costo económico y político para los Estados que fueran denunciados ante los tribunales de arbitraje internacional. En esa línea, el Gobierno peruano se vería instado a implementar una política integral de promoción del empleo decente, que garantice niveles óptimos de empleo de acuerdo a los estándares internacionales considera dos en el texto del TLC.

Uno de los factores que explica los altos niveles de informalidad e incumplimiento de la normativa laboral radica en el profundo déficit de la función fiscalizadora de la Autoridad de Trabajo. De acuerdo con la OIT, los indicadores óptimos en esta área son los que informan acerca de la capacidad de control de las condiciones de trabajo por parte del Estado, como la dotación de inspectores del trabajo y el número de trabajadores y empresas cubiertos por las inspecciones.

## **CONCLUSIONES**

El abuso del niño está caracterizado por una relación asimétrica donde una de las partes posee ventaja sobre la otra, ventaja que puede basarse en la fuerza, la autoridad, la edad o cualquier otra condición que implique superioridad. Los estilos autoritarios crianza generan pobre autoestima en los niños y

los coloca en posición de sumisión frente a los adultos, dejándolos impotentes para decir no, defenderse o denunciar sus abusos.

Todos los tipos de abuso sexual, sin excepción, provocan alguna forma negativa de reacción emocional, un daño psicológico. Pese a existir el reconocimiento del niño a nivel intencional y reconocido por muchos Estados, estas han tenido que variar o adecuar su legislación acorde con la Convención de los Derechos del Niño. Pero es el caso, que existe una discrepancia entre las bases de la Convención y lo que los Estados aplican en sus normas para la protección del menor. Claro ejemplo de ello se dio con la ley sobre terrorismo. El rol del Estado en su mayor parte es asumido por organismos no gubernamentales (ONG).

La confirmación del status de niño, como los derechos fundamentales de la persona humana, tiene consecuencias que trascienden ampliamente en el ámbito jurídico. El reconocimiento de esta condición de sujeto de derecho constituye el punto de partida de todo esfuerzo de reflexión y concientización relativos al niño y su lugar en nuestra sociedad, vale decir, su relación con los adultos.

Los Estados deben respetar y hacer respetar las normas del Derecho Humanitario y la Comunidad Internacional debe velar para que dichas obligaciones se cumplan. La constante revisión y ejecución de la convención del derecho del Niño por los Estados Partes a fin de superar obstáculos que impidan un respeto integral de los derechos del niño.

Existe la necesidad de conformar un grupo de trabajo para elaboración de un Protocolo Facultativo de dicha Convención relativo a la participación de los niños en conflictos armados. Se debe potenciar los instrumentos y mecanismos existentes el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de Derechos Humanos. Propiciar la voluntad política en los Estados Partes enfrentados en conflicto armado, para el respeto de los instrumentos internacionales a fin de aminorar el impacto de las guerras sobre la niñez.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- **CHUNGA LA MONJA, Fermín**, Derecho Procesal de Menores, 1ª Edición, Editora Osbac SRL, Lima, 1998, p. 72
- **CUSSIANOVICH VILLARAN, Alejandro**, Jóvenes y niños trabajadores: sujetos sociales, Lima, IFEJANT/ Radda Barnen, 1997
- Fuente: Estudio de Explotación Sexual Infantil – Plan de acción para Europa
- Fuente: Red por los derechos de la infancia en México
- Fuente: Coalición contra el tráfico de mujeres y niños - México
- Fuente: Informe Oficial de la Dirección Nacional de Turismo
- Fuente: Estudio muestral de las 1,660 Defensorías del Niño y el Adolescente a nivel nacional
- **PLACIDO VILCACHAGUA, Alex**, Filiación y patria protestad en la doctrina y en la jurisprudencia, Gaceta Jurídica SA, 1ª Edición, marzo, 2003, p. 68
- **SALINAS SICCHA, Ramiro**, Derecho Penal, Parte Especial. Editora Jurídica Grijley, Lima, 2007. p. 791.
- **SEIJAS RENGIFO, Teresa de Jesús**, Derechos Humanos, ¿Enunciado, mito o realidad?, Capítulo VIII, Los derechos del Niños, Editorial Gráfica Horizonte, 2ª Edición, Lima, 2013
- **SOLARI Z., Piero**, Los derechos específicos del niño y del adolescente y el principio del interés superior del niño, Universidad de Lima, Lima, 1995
- **TEMOCHE GUTIERREZ, Jovana, RAMÍREZ, María Luisa**, Alumnas de la Maestría en Ciencias Penales UNFV, Reseña histórica de la evolución de los derechos del niño, Lima, 2003
- **ULLOA DÍAZ, César Humberto y ULLOA GAVILANO, José Rubén**, El delito de trata de personas en el Código Penal Peruano
- Organización Internacional de Migraciones y Turismo
- Organización Internacional de Trabajo - OIT
- UNICEF y OIT
- Fuente: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES)
- Fuente: VII Región Policial - Lima
- Ley N° 28251 modifica los Arts. 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 179, 180, 181, 182, 183, 183-A, e incorpora los Arts. 179-A, 181-A, 182-A a los Capítulos IX, X y XI del Título IV, del Libro Segundo del Código Penal peruano.